

concesionaria habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco facultá para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en el cauce afectado, salvo que sea autorizado en el expediente correspondiente.

14. Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y serán devueltos después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. La autorización para la ocupación de terrenos de dominio público se otorga por el tiempo máximo de noventa y nueve años y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a indemnización a favor del concesionario.

16. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 13 de mayo de 1977.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

17027 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización otorgada a «Forjas y Alambres del Cadagua, S. A.», para encauzar y dragar un tramo del río Cadagua, en término municipal de Baracaldo (Vizcaya).*

Don Patricio de la Sota y Mac-Mahón, como Consejero Delegado de «Forjas y Alambres del Cadagua, S. A.», ha solicitado autorización para encauzar y dragar un tramo del río Cadagua, que atraviesa terrenos de su propiedad, en el barrio de Alonsótegui, en término municipal de Baracaldo (Vizcaya), con objeto de defender de las avenidas del río, las instalaciones que tiene la Sociedad representada en los indicados terrenos, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a «Forjas y Alambres del Cadagua, S. A.», para ejecutar obras de encauzamiento y dragado de un tramo del río Cadagua y de cubrimiento de otro tramo del arroyo Zumundizábal, afluente del anterior, que atraviesan terrenos de su propiedad, en el barrio de Alonsótegui, en el término municipal de Baracaldo (Vizcaya), con objeto de defender de las avenidas del río sus instalaciones tabriles, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán a los proyectos suscritos en Bilbao por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Alfredo Bizcarrondo Gorosábal, con fecha de abril de 1970 y octubre de 1974, y referencias de visado respectivas 28346/70 y 55866/17, diciembre de 1974, y cuyos presupuestos de ejecución material ascienden respectivamente a 9.712.241,68 pesetas y 279.658,52 pesetas en cuanto no resulten modificados por las presentes condiciones y autorización, el cual se aprueba a los efectos de la presente resolución. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de dos meses a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de ocho meses, contados desde la misma fecha.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras tanto durante la construcción como durante la explotación quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria, las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá, por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, y la extensión de la superficie ocupada sobre la que se debe imponer canon de ocupación, que se determinará por los terrenos de dominio público que en el estado definitivo de las obras haya de ocupar el concesionario, cuales son las del cubrimiento del arroyo. Dicha superficie se expresará en metros cuadrados y no podrá hacerse uso de las obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

4.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligada la Sociedad concesionaria a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

5.ª La Sociedad concesionaria será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como

consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

6.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras, y de aquellos que queden en seco. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada la autorización, debiendo respetarse o sustituirse las ya establecidas.

7.ª Queda totalmente prohibida la construcción de viviendas en los terrenos de dominio público ocupados, y los mismos sólo se podrán destinar a viales, zonas verdes, a aparcamiento de vehículos o ampliación de las instalaciones de la sociedad concesionaria. Dichos terrenos públicos no podrán ser cedidos, permutados, enajenados, ni registrados por la Sociedad concesionaria a su favor. La misma sólo podrá ceder a terceros el uso que se autoriza, previa aprobación del correspondiente expediente por el Ministerio de Obras Públicas.

8.ª Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

9.ª Queda prohibido dentro de los cauces afectados, el establecimiento de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable la Sociedad concesionaria, de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en los tramos afectados por dichas obras.

10. La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuícolas.

11. La Sociedad concesionaria conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza de los cauces afectados para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos, siendo responsable de los daños que se produzcan a terceros por incumplimiento de esta condición.

12. Esta autorización no facultá por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de calles urbanas, carreteras o ferrocarriles por lo que la Sociedad concesionaria, habrá de obtener, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco facultá para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en los cauces afectados o en cualquier otro cauce público, salvo que sea autorizada en el expediente correspondiente.

13. El concesionario habrá de satisfacer en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto 134 de 4 de febrero de 1960 la cantidad de 5,20 pesetas por año y metro cuadrado de la superficie determinada como se indica en la condición 3.ª, pudiendo ser revisado este canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

14. La Sociedad concesionaria, antes del comienzo de las obras, elevará el depósito provisional, ya constituido, hasta el 3 por 100 del importe de las obras que se hayan de ejecutar en terrenos de dominio público, el cual quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, y le será devuelto una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. La autorización para la ocupación de terrenos de dominio público se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor de la Sociedad concesionaria.

16. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 18 de mayo de 1977.—El Director general, P. D., el Comisario central de aguas, José María Gil Egea.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

17028 *CORRECCION de errores de la Orden de 29 de abril de 1977 por la que se autoriza la utilización de libros de texto en Centros docentes de Educación General Básica.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 132, de fecha 3 de junio de 1977, página 12394, se transcribe a continuación la oportuna rectificación: